



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Fecha: Ibagué, 29 de julio de 2024.

LA ASESOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso PAGINA WEB a la señora SARA LORENA MURCIA JIMENEZ, Representante Legal de FUNDACION AGUILAS DE PAZ, por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que mediante Oficio No. 3286 de fecha de 20 de mayo de 2024, en el cual se solicita allegar los comprobantes de pago, al domicilio Trasversal 3^a 9-80 B/ Aeropuerto Planadas -Tolima. El mismo fue devuelto porque la dirección del destinatario "NO EXISTE", tal y como se evidencia en la guía de devolución de la empresa transportadora 472. Igualmente se envió por correo electrónico funaguilas@outlook.com, el cual no fue recepcionado en el buzón.

Se anexa copia íntegra del Oficio No.3286 de 20 de mayo de 2024, mediante el cual se realiza Cobro Persuasivo correspondiente a la multa impuesta mediante resolución No.4112 del 20 noviembre de 2023, informándole al interesado que, cuenta con (5) cinco siguientes a la notificación de este aviso para presentar los comprobantes originales de la consignación de pago, es de advertir que de no allegar el citado comprobante se correrá traslado a la Dirección Financiera de Rentas e ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, para que inicie el cobro de la multa por vía de jurisdicción Coactiva. Los cuales puede radicar en original en la oficina de Atención al ciudadano o escaneado al buzón electrónico procesossancionatorios@saludtolima.gov.co

Constancia. La presente notificación se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

JOAN CAMILO CASTELLANOS REYES
Asesor Jurídico
Secretaría de Salud Departamental

Elaboro: Dora Inés Suarez
Reviso: Elizabeth Perdomo- Abogada Contratista SST

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre calle 10 y 11



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARIA DE SALUD
DESPACHO



20 MAY 2024

Ibagué,

Oficio No. 003286

Señor(a)
SARA LORENA MURCIA JIMENEZ
Representante Legal
FUNDACION AGUILAS DE PAZ
funaquilas@outlook.com
Ciudad- Tolima

Transversal 3a 9-80 Barrio Acopuerto. Planadas-Tolima.

Asunto: Cobro persuasivo EXP050H-2022.

Comedidamente me permito requerirlo para que dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, allegue a la Oficina Jurídica de La secretaria de Salud, radicando en la oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en el primer piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los Comprobantes Originales de las consignaciones realizadas en la cuenta de ahorros número 300872215 del Banco de Occidente a nombre de TGD FONDO SALUD, REFERENCIA 2, CODIGO 0501, por valor de TRESCIENTOS OCIENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$386.670) MCTE, correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución No. 4112 del 20 de Noviembre de 2023, la cual fue notificada por aviso Pagina WEB el día 19 de Febrero de 2024. Proferida dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

Es de advertir que, de no allegar el citado comprobante de la consignación dentro del término señalado junto con el RUT, se correrá traslado a la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, para que inicie el proceso de cobro de la multa por vía de Jurisdicción Coactiva.

Cordialmente

JOAN CAMILO CASTELLANOS REYES
Asesor Jurídico
Secretaría de Salud Tolima

Proyectó. Olivia Z.

RECIBIDO EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
IBAGUÉ - TOLIMA
FECHA: 20/05/2024
RADICADO: 04413
PAGINA: 190
HORA: 3:20



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Misión Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo : PO.IBAGUE
Orden de servicio: 17216526

Fecha Admisión: 06/06/2024 19:55:55
Fecha Aprox Entrega: 13/06/2024



RA480485655CO

40003
015

Remitente	Nombre/ Razón Social: GOBERNACION DEL TOLIMA - GOBERNACION - S.C. DE SALUD
	Dirección:CRA 3 CLL 10 ED. GOBERNACION DEL TOLIMA NIT/C.C/T.I:800113672
	PISO 6 SEC. SALUD DEPTAL
	Referencia:3286 Teléfono:3153887338 Código Postal:7300000191
	Ciudad:IBAGUE Depto:TOLIMA Código Operativo:4444450
	Nombre/ Razón Social: SARA LORENA MURO JIMENEZ
	Dirección:TRANSV 3A NO 9 80 B/ AEROPUERTO
Destinatario	Tel: Código Postal: Código Operativo:4003015 Ciudad:PLANADAS_TOLIMA Depto:TOLIMA
Valores	Peso Físico(grs):200 Dicen Contener:
	Peso Volumétrico(grs):0
	Peso Facturado(grs):200
	Valor Declarado:\$0
	Valor Flete:\$2.000
	Costo de manejo:\$0
	Valor Total:\$12.000 COP

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado
NE	No existe
NR	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DI	Dirección errada

C1	C2	Cerrado
N1	N2	No contactado
FA		Fallecido
AC		Apartado Clausurado
FM		Fuerza Mayor

Firma/hombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel: Hora:

Fecha de entrega: 21-06-2024

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

2024-06-21 2024-06-21

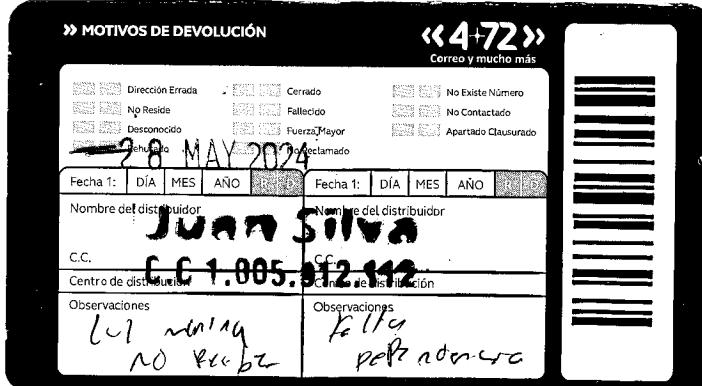
21-06-2024



44444504003015RA480485655CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 00 20 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Envíos: www.4-72.com.co



Notificación por aviso No 00465 - 2024
Bogotá D.C., 17/05/2024

Señor (a) (es):
Departamento del Tolima

Carrera 3a Entre calles 10A y 11
IBAGUÉ - TOLIMA
contactenos@tolima.gov.co

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Fecha: 2024-05-24 14:45:35 Número Folios:

Radicado: 242057057



Destino: Departamento del Tolima

Dirección de Envío:

Referencia: Notificación por **AVISO** del acto administrativo: **Resolución No. 01315 del 24/04/2024**

Respetado (a) Señor (a),
En atención a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que:

1. Mediante el registro 242041454 del 24/04/2024, se envió la citación para la notificación personal o electrónica del acto administrativo de la referencia al usuario.
2. Como se evidencia en la planilla de prueba de entrega en el domicilio del usuario, el Servicio Postal Autorizado 4-72 informó que el registro 242041454 del 24/04/2024, fue entregado el 29/04/2024.
3. No obstante, el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para notificarse personalmente del acto administrativo en comento, en los términos previsto en la ley 1437 de 2011.

Así mismo, se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Notifica,

RAFAEL MAURICIO CALVO
COORDINADOR GIT DE NOTIFICACIONES



REPORTE DE TRAZABILIDAD

Notificación por aviso Acto administrativo número 01315 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20240517-162318-4d85d6-91087320 Creación:2024-05-17 16:23:18

Estado:Finalizado

Finalización:2024-05-17 17:13:46



Escanee el código
para verificación

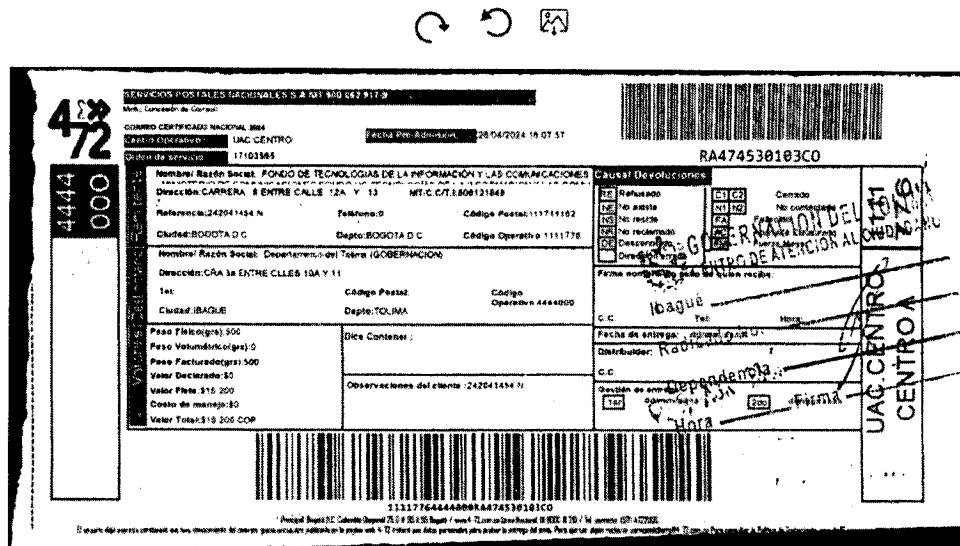
Firma	Rafael Mauricio rkalvo@mintic.gov.co Coordinador GIT de Notificaciones Mintic	Aprobado	Env.: 2024-05-17 16:23:25 Lec.: 2024-05-17 17:13:41 Res.: 2024-05-17 17:13:46 IP Res.: 190.71.137.3

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la dirección señalada.



Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01315 DE 24 DE ABRIL DEL 2024

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la Resolución No. 00347 del 09 de febrero de 2024, de un cobro persuasivo de cuotas partes pensionales"

EL SUBDIRECTOR PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Decreto 1833 de 2016 modificado por el Decreto 1392 de 2018, el Decreto 1064 de 2020, la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, la cual fue modificada por la Resolución 01938 del 4 agosto del 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional trasladó la competencia de la administración de las cuotas partes pensionales de las entidades: Administración Postal Nacional (Adpostal), Instituto Nacional de Radio y Televisión (Inravisión), Compañía de Informaciones (Audiovisuales), Ministerio de Comunicaciones (MINCOM), Compañía para el Fomento Cinematográfico (Focine), Empresa Nacional de Telecomunicaciones (Telecom) y TELEASOCIADAS; al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en adelante MINTIC, a partir del 2013, 2014 y 2015, es decir, este Ministerio es la entidad encargada de adelantar la gestión de cobro y pago de las cuotas partes de los exfuncionarios de dichas entidades y que se hubieren causado con anterioridad a la fecha de traslado de la función pensional a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En virtud de lo previsto en el numeral 5º del artículo 1.15 de la Resolución 001725 de 2020, la cual fue modificada por la Resolución 01938 del 4 agosto del 2021, el MINTIC delegó en la Subdirección para la Gestión del Talento Humano la función de "*Expedir el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen*".

Conforme lo mencionado, este Ministerio emitió la Resolución 00347 del 09 de febrero de 2024, "Por la cual se liquidan oficialmente obligaciones correspondientes a cuotas partes pensionales a cargo del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$820.022,00) M/CTE**, por concepto de capital desde el 01 de mayo de 2023 con fecha de corte al 31 de octubre de 2023 y, la suma de **CINCUENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$50.094,00) M/CTE**, por concepto de intereses por el capital mencionado a la tasa DTF, por cada mes de mora, entre la fecha de pago de la mesada pensional con corte a 31 de enero de 2024, sin perjuicio de los intereses que se sigan causando desde la fecha de corte hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente.

Lida Daniela Perdomo Lara, actuando en su calidad de apoderado judicial del Departamento del Tolima mediante escrito presentado mediante correo electrónico el 11 de marzo de 2024, radicado bajo el número 241018361, interpuso recurso de reposición, contra la resolución de liquidación oficial mencionada.

El Departamento del Tolima solicitó revocar la liquidación contenida en la citada resolución por presentarse la falta de título ejecutivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la Resolución No. 00347 del 09 de febrero de 2024, de un cobro persuasivo de cuotas partes pensionales"

Así las cosas, es necesario aclarar que los reconocimientos pensionales que dan origen al recobro de estas cuotas partes fueron efectuados por la hoy liquidada CAPRECOM EICE, por lo que fue dicha entidad la encargada de surtir los trámites previos de publicidad y consulta, como efectivamente hizo, conforme a lo obrante en el expediente administrativo pensional de cada exfuncionario.

Sin embargo, el argumento expuesto está desconociendo el papel de CAPRECOM EICE como administradora de pensiones, ya que era dicha entidad la encargada de adelantar todos los trámites para el reconocimiento pensional de los exfuncionarios del sector de las telecomunicaciones.

Así las cosas, obra en el expediente administrativo pensional del señor GÓMEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 14.205.145, oficio con radicado No. 21701 del 26 de septiembre de 1997, documento mediante el cual CAPRECOM efectuó la consulta de la cuota parte pensional asignada a la Contraloría Departamental del Tolima; igualmente, figura oficio con radicado No. 1055 sin fecha, suscrito por el Jefe de la División de Nominas y Prestaciones de la Secretaría de Servicios Administrativos y de la Función Pública del Departamento del Tolima, en el cual se objetó la cuota parte pensional asignada.

Con el soporte relacionado en el párrafo que antecede, CAPRECOM EICE expidió la Resolución No. 10 del 21 de enero de 1998, *"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación"*, en la cual no se aceptó la objeción presentada por el Departamento del Tolima.

Adicionalmente, mediante la Resolución No. 2346 del 21 de diciembre de 1998, se *"(...) modifica una resolución, se corrige, se reliquida y se reajusta una pensión de jubilación."* y, por medio de la Resolución 3125 del 28 de diciembre de 2009 se reliquidó y reajustó la pensión en cumplimiento de providencia judicial.

De los documentos ya mencionados, de los cuales se dio traslado a todas las entidades que concurren en la obligación, comprobándose que el Departamento del Tolima – Secretaría de Hacienda, no solo conocía de la obligación si no que, además, fue parte del proceso de reconocimiento.

Como se evidencia en el expediente administrativo pensional del señor HUMBERTO GÓMEZ GUZMÁN, la entonces CAPRECOM EICE, fue la encargada de adelantar el proceso de consulta y reconocimiento pensional, trámite que se efectuó en apego de la normatividad vigente para la época, realizando todas las acciones previas que dan validez al acto; razón por la cual, el acto administrativo de reconocimiento pensional se encuentra ejecutoriado y cuenta con la presunción de legalidad que cobija a toda manifestación de la voluntad de la administración.

Al probarse la entrega de los oficios de consulta de la cuota parte y la aceptación expresa o tácita de la entidad obligada, es claro que la misma contó desde el inicio con toda la documentación necesaria para determinar su grado de responsabilidad frente a la obligación indiligada, de haber requerido algún soporte adicional debió ser solicitado en su momento a CAPRECOM EICE, más aun considerando que el recobro de estas cuotas partes pensionales se venían adelantando desde el reconocimiento de la prestación a favor del exfuncionario.

Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, a saber:

"Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01315 DE 24 DE ABRIL DEL 2024 HOJA No. 5

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se confirma la Resolución No. 00347 del 09 de febrero de 2024, de un cobro persuasivo de cuotas partes pensionales"

cuota parte pensional a cargo del Departamento del Tolima.

Finalmente, es del caso mencionar que este Ministerio realiza el recobro de las cuotas partes pensionales según lo reportado y certificado por el Consorcio FOPEP, de acuerdo a las novedades reportadas por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, quien tiene la competencia para la determinación de los derechos a reconocer en la nómina de pensionados; en virtud de lo todo lo anterior, se determina por parte de este Ministerio continuar con la siguiente etapa de cobro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. No reponer. No reponer y en su lugar confirmar la Resolución de liquidación oficial No. 00347 del 09 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. Ordenar. Ordenar el traslado del expediente de cobro iniciado mediante la Resolución de liquidación oficial No. 00347 del 09 de febrero de 2024, a la Subdirección Financiera y a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para continuar con el trámite de cobro a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. Notificación. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Departamento del Tolima, identificado con el NIT 800.113.672-7, o a quien haga sus veces, entregándole copia de esta e indicándole que contra la presente providencia no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa de conformidad con el numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 87 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (24) veinticuatro días del mes de abril de 2024

(Firmado Digitalmente)

CÉSAR GIOVANNI ARTUNDUAGA HIGUERA

Subdirector para la Gestión del Talento Humano

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Juan Camilo Peña Trujillo – Profesional II - PAR TELECOM 

Revisó: Angela Carolina Riaño Paipilla – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión Pensional
Andrés Ordóñez Gutiérrez – Líder Jurídico Cuotas Partes Pensionales - PAR TELECOM

 Gustavo Adolfo Valencia Zemanate – Profesional III - PAR TELECOM 



REPORTE DE TRAZABILIDAD			
Resolución número 01315 de 2024			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo:20240424-070314-b49cf4-41587803	Creación:2024-04-24 07:03:14		
Estado:Finalizado	Finalización:2024-04-24 09:28:31		
			
Firma	CÉSAR GIOVANNI ARTUNDUAGA cartunduaga@mintic.gov.co Subdirector para la Gestión del Talento Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-04-24 07:03:15 Lec.: 2024-04-24 08:40:36 Res.: 2024-04-24 09:28:31 IP Res.: 190.71.137.3



Escanee el código
para verificación

Número de guía: RA480485655CO

Datos del envío

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
06/06/2024 19:55:55	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024	1
Peso:	Valor:	Orden de servicio:
200,00	12000,00	17216526

Datos del Remitente

Nombre:	Ciudad:	Departamento:
GOBERNACION DEL TOLIMA - GOBERNACION - SEC. DE SALUD	IBAGUE	TOLIMA
Dirección:	Teléfono:	
CRA 3 CLL 10 ED. GOBERNACION DEL TOLIMA PISO 6 SEC. SALUD DEPTAL	3153887338	

Datos del Destinatario

Nombre:	Ciudad:	Departamento:
SARA LORENA MURCIA JIMENEZ	PLANADAS_TOLIMA	TOLIMA
Dirección:	Teléfono:	
TRANSV 3A NO 9 80 B/ AEROPUERTO		

Eventos del envío

Carta asociada: Código envío paquete: Quién recibe: Envío Ida/Regreso asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
6/06/2024 7:55:55 p.m.	PO.IBAGUE	Admitido	
28/06/2024 2:26:54 p.m.	CD.IBAGUE	DEVOLUCION (DEV)	
2/07/2024 6:49:02 p.m.	CD.IBAGUE	devolución entregada a remitente	



RESOLUCIÓN No.

004112

"Por medio de la cual se impone una sanción en un proceso administrativo sancionatorio"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA

En uso de sus facultades y en especial las consagradas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Resolución 3100 de 2019, prevé en su manual de Inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud que "el incumplimiento de las condiciones de habilitación determinara las sanciones administrativas de conformidad con el artículo 577 y siguientes la ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan"

Que el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.7.6 estable que "sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan".

El Reporte de Resultado de visita, del manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud contemplada en Resolución 3100 de 2019, establece en su artículo 9.3.3.3.4 Reporte del resultado de la visita:

"Una vez realizada la visita, la comisión de verificación, debe elaborar y presentar el informe de la visita, anexando los soportes del caso. En este informe, se deben indicar los hallazgos o incumplimientos registrados los cuales deben corresponder a los criterios definidos en el presente manual y se archivara según la normatividad vigente en materia de gestión documental, con los registros que soportan la verificación diligenciados en su totalidad y las actas de apertura y cierre de visita.

Si el prestador de servicios de salud cumple con las condiciones de habilitación, la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, carga el resultado de la visita, registra la inscripción cuando aplique y simultáneamente autoriza en el REPS la generación del distintivo de habilitación de los servicios.

Adicionalmente, en caso de no habilitarse el o los servicios, se debe remitir el informe al prestador de servicios de salud en un lapso no superior a veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de cierre de la visita e inmediatamente se diligencia en el REPS el correspondiente resultado, las medidas preventivas y lo que corresponda a los procesos sancionatorios cuando haya lugar."

La entidad Departamental o Distrital de salud archivará los formatos de verificación diligenciados en su totalidad y tendrá como soporte los medios físicos de verificación y el acta de visita. El incumplimiento de las condiciones de habilitación determinara las sanciones administrativas de conformidad con el artículo 577 y siguientes la ley 9 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan."

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

Ibagué - Tolima - Colombia



ANTECEDENTES

Mediante oficio N° 00007412 del 2 de noviembre de 2021, la Dirección de Oferta de Servicios, remitió a la oficina jurídica de la secretaria de salud del Tolima, visita de habilitación realizada al prestador de servicios de salud profesional independiente.

Así las cosas, se tiene que para el día 21 de octubre de 2021 se programó visita de Verificación de Condiciones de Habilitación por parte de la Comisión Técnica de la Secretaría de salud Departamental del Tolima, al prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**, identificado con NIT 900827830 y código de habilitación N° 7355502668-01, ubicado en la Transversal 3 No. 9 – 80 barrio aeropuerto del Municipio de planadas Tolima, representada legalmente por **SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ**, visita que no se llevó a cabo, toda vez que se están prestando servicios de salud diferentes a los inscritos por prestador en el REPS omitiendo la obligación de registrar la novedad de cierre en el REPS, conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución 544 del 3 de abril de 2023 que modificó el artículo 12 de la resolución 3100 de 2019, configurándose así incumplimientos frente a los servicios registrados por el prestador en la plataforma REPS 333 NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, 344 PSICOLOGÍA, 739 FISIOTERAPIA, 740 FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante pliego de cargos N° 050H de fecha 6 de junio de 2022, se elevó pliego de cargos en contra del prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**. Identificado con NIT 900827830 y código de habilitación N° 7355502668-01, ubicado en la Transversal 3 No. 9 – 80 barrio aeropuerto del Municipio de planadas Tolima, representada legalmente por **SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ**, ordenando abrir investigación administrativa por presentar incumplimiento de las condiciones de habilitación, conforme lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 544 del 3 de abril de 2023 que modificó el artículo 12 y 15 de la resolución 3100 de 2019.

Mediante oficio N°0004324 del 8 de junio de 2022, 0007181 del 3 de octubre de 2022 procedió este Despacho a realizar la notificación personal, a la dirección física Transversal 3 No. 9 – 80 barrio aeropuerto del Municipio de planadas Tolima, del Pliego de Cargos N°050H de fecha 6 de junio de 2022, la misma fue devuelta con anotación "no existe numero" según consta en certificado de devolución de la empresa Apostol de Colombia 472, esto reposa en el expediente a folios 21 al 24.

De conformidad con lo anterior, se procedió a realizar la notificación del acto administrativo por medio de la pagina WEB de la Secretaria de Salud del Tolima, el pasado 21/04/2023 conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 87 de la Ley 1427 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, asimismo se advirtió al prestador lo señalado en el artículo 47 ibidem. **Procedimiento administrativo sancionatorio (...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)** (subrayado y negrita fuera de texto). Lo mismo se evidencia en el expediente, a folios 25 al 29.

Para el día 2 de mayo de 2023, mediante constancia de firmeza este despacho procedió a dejar constancia que para el 28 de abril de 2023 venció el término de la publicación del aviso en página web, con lo que se tiene por notificado el prestador del pliego de cargos.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6º

Ibagué - Tolima - Colombia



Para el día 7 de junio de 2023, mediante constancia de ejecutoria, este despacho procedió a dejar constancia que para el 23 de mayo de 2023, venció el término para presentar los descargos, sin que a la fecha se allegara comunicación alguna al respecto, por parte del prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**, como consta a folio 31.

DE LA SANCIÓN

La administración es titular de una facultad sancionatoria, que tiene por finalidad proteger el orden jurídico. La potestad sancionatoria de carácter administrativo busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se trasgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, dicha facultad se manifiesta mediante la aplicación de sanciones. La sanción administrativa es esencialmente correctiva y ejemplificadora, por lo que la sanción impuesta debe guardar relación con el riesgo ocasionado.

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así como la Resolución 3100 de 2019, preceptúan que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c) Decomiso de productos;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia; y
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo

A su turno, el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979 su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción, situación también consagrada en la Resolución 2233 de 2017 en su artículo 21¹

"Artículo 50. Graduación de las sanciones Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

¹ Artículo 21 GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: Salvo lo dispuesto en las leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables de acuerdo a lo señalado en el Artículo 577 de la ley 9n de 1979: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Subsanación de las infracciones, siempre y cuando se aporte prueba de ello. 3. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o para favor de un tercero. 4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

Ibagué - Tolima - Colombia



2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero
3. Reincidencia en la comisión de la infracción
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la Infracción u ocultar sus efectos
6. Grado de prudencia y diligencia con la que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente"
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

De acuerdo a la Resolución 02233 del 16 de agosto de 2017 expedida por la Gobernación del Tolima, en su **artículo 20: MULTAS**, se indica "Establézcase el monto de las multas a imponer a los prestadores de servicios de salud del Departamento del Tolima, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1011 de 2006 y Resolución 3100 de 2019 de acuerdo con la clasificación de la infracción y/o incumplimiento, los cuales serán sancionados aplicando la graduación de mínimo, medio y máximo a cada nivel de infracción(...)"

"(...) Infracción asistencial (Graves)

- A) Grado Mínimo: De cuarenta (40) S.D.L.V. hasta cuarenta y nueve (49) S.D.L.V.
- B) Grado Medio: De cincuenta (50) S.D.L.V. hasta cincuenta y nueve (59) S.D.L.V.
- C) Grado Máximo: De sesenta (60) S.D.L.V. hasta sesenta y nueve (69) S.D.L.V.

Parágrafo 1. En caso de tratarse de un profesional independiente, la multa corresponderá al 50% de lo estipulado en el grado de clasificación".

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa. Así mismo, en el artículo 42 ibidem se establece que "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informes disponibles se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos"

Por otra parte, y para el presente caso, es menester manifestar que no obran motivos suficientes para imponer las sanciones de decomiso de productos, suspensión o cancelación del registro o de la licencia, o cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo, por lo cual se procederá a determinar si se impone como sanción una amonestación escrita o multa, para lo cual se debe tener en cuenta que la sanción de amonestación se impone cuando la violación a las disposiciones normativas del Sistema Único de Habilitación, no implican un peligro para la salud o la vida de las personas, y la sanción de multa se impone cuando por el contrario si implica dicho peligro, aclarando que el peligro, en el caso concreto se puede inferir por el mero incumplimiento de estándares de habilitación en los servicios.

Evidencia el Despacho entonces que el prestador de servicios de FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ, No ejerció en ningún momento su respectiva defensa, situación que será tenida en cuenta en el análisis de esta Oficina Jurídica, para la imposición la sanción a que haya lugar, si fuere el caso. Según constancia de ejecutoria vista a folio 39.

FORMULACIÓN DEL CARGO ÚNICO

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

Ibagué - Tolima - Colombia



El prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**. Identificado con NIT 900827830 y código de habilitación N° 7355502668-01, ubicado en la Transversal 3 No. 9 – 80 barrio aeropuerto del Municipio de planadas Tolima, representada legalmente por SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ, presento los siguientes incumplimientos, de acuerdo a la conclusión de la visita de Verificación de Condiciones de Habilitación a que hubo lugar el día 21 de octubre de 2021.

"OBSERVACIONES GENERALES COMISIÓN VERIFICADORA:

.1 "OBSERVACIONES GENERALES COMISIÓN VERIFICADORA: 1. La Comisión Verificadora evidencia que la Fundación Águilas de paz no presta los servicios que tiene inscritos en la página del Registro Especial de prestadores. REPS. Como también se informa que se realizó las llamadas a los números telefónicos que parecen en la página sin recibir respuesta. No se presenta el representante legal o algún funcionario a la sede para recibir a la comisión verificadora. 2. Es bueno recalcar que esta sede el Hospital centro Planadas la utiliza para prestar servicios de consulta externa. 3. Registro fotográfico (Si aplica)".

CARGO ÚNICO: con base en las observaciones y hallazgos "...1. La Comisión Verificadora evidencia que la Fundación Águilas de paz no presta los servicios que tiene inscritos en la página del Registro Especial de prestadores. REPS. Como también se informa que se realizó las llamadas a los números telefónicos que parecen en la página sin recibir respuesta. No se presenta el representante legal o algún funcionario a la sede para recibir a la comisión verificadora. 2. Es bueno recalcar que en esta sede el Hospital centro Planadas la utiliza para prestar servicios de consulta externa. 3. Registro fotográfico (Si aplica)". y teniendo en cuenta que el prestador de servicios de salud no reporto ninguna novedad con el llene de requisitos, este hecho implica presunto incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Resolución 3100 de 2019 y artículo 6 de la Resolución 839 de 2017 aquí descritos

DE LOS DESCARGOS

El prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**. no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el presente proceso sancionatorio, tal y como se dejó constancia de ejecutoria a folio 31 del presente expediente.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Secretaría de Salud del Tolima, además de las funciones de inspección y vigilancia, tiene la competencia para imponer sanciones, según la naturaleza y gravedad de la infracción, cuando se violen las normas sobre el sistema de garantía de calidad en salud y requisitos de habilitación, cuando existen hechos que pongan o puedan poner en peligro la salud de las personas, la entidad departamental de salud deberá adoptar medidas tendientes a su protección.

Con fundamento a lo anterior, procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión, examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando por los cargos formulados al prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

Ibagué - Tolima - Colombia



identificado con NIT 900827830 y código de habilitación N° 7355502668-01, ubicado en la Transversal 3 No. 9 – 80 barrio aeropuerto del Municipio de planadas Tolima, representada legalmente por SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ.

Caducidad de la facultad sancionatoria, este despacho se permite indicar la siguiente trazabilidad:

ACTUACIÓN	INSTANCE PROCESAL	FECHA
Visita de inspección sanitaria	Inicio de la Investigación	21 de octubre de 2021
Acto Administrativo apertura de investigación administrativa	Pliego de Cargos No. 050H	6 de junio de 2022

Así las cosas, se tendría que desde el 21 de octubre de 2021 (Fecha de los Hechos – visita) al 21 de abril de 2023 (Fecha de Notificación por pagina WEB del pliego de cargos) han transcurrido 1 año 5 meses.

Este despacho se permite dejar constancia que desde el 21 de octubre de 2021 (Fecha de los Hechos – visita) al mes de octubre de 2023 han transcurrido casi 2 años, y 10 días.

De acuerdo con la trazabilidad indicada de manera detallada anteriormente, este despacho se encuentra dentro del término legal para conocer y tramitar este proceso sancionatorio.

1. RESPECTO A LAS PRUEBAS APORTADAS

Existe como prueba en el expediente sancionatorio de referencia, Acta e Informe N°334 de visita de verificación de condiciones de habilitación, de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por los funcionarios de la Comisión Técnica de la Secretaría de Salud del Departamento.

El informe da cuenta de los hallazgos e incumplimientos, que se evidenciaron por parte del prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**, identificado con NIT 900827830 y código de habilitación N° 7355502668-01, ubicado en la Transversal 3 No. 9 – 80 barrio aeropuerto del Municipio de planadas Tolima, representada legalmente por SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ, en relación con el servicio de salud prestado, ya que al parecer no atendió algunas de las obligaciones legales que le asisten como prestador de servicios de salud, toda vez que dichos servicios deben estar autorizados previamente a la prestación de este, pues la asistencia de los servicios inscritos requieren del obligatorio cumplimiento de los estándares y de los instrumentos de verificación de condiciones de habilitación sobre las condiciones de capacidad tecnológica y científica para cada uno de los estándares, por parte del prestador de servicios de salud.

Notificación del acto administrativo por medio de la pagina WEB de la Secretaría de Salud del Tolima, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 87 de la Ley 1427 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo de fecha 21/04/2023.

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

Ibagué - Tolima - Colombia



Constancia de firmeza, de fecha 2 de mayo de 2023, a través del cual se deja constancia de que el Auto número 050H de fecha 06 de Junio de 2022, fue publicado en la página WEB y en cartelera de la secretaria de Salud Departamental, el día 21 de abril de 2023, visto a folio 30.

Para el día 7 de junio de 2023, mediante constancia de ejecutoria, este despacho procedió a dejar constancia que para el 23 de mayo de 2023, venció el término para presentar los descargos, sin que a la fecha se allegara comunicación alguna al respecto, por parte del prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**, como consta a folio 31.

Oficio N° 00007412 del 2 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección de Oferta de Servicios, remitió el Acta e Informe de visita del prestador mencionado en la presente providencia y anexos con el fin de iniciar el respectivo proceso administrativo.

2. DE LAS CONCLUSIONES DE LA VISITA EFECTUADA

Se debe concluir que en la visita del 21 de octubre de 2021, realizada por el comité de la Secretaría de Salud del Tolima, se consignó en el Acta de visita N° 334, configurando así incumplimiento en los siguientes servicios: 333 NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, 344 PSICOLOGÍA, 739 FISIOTERAPIA, 740 FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE, en las obligaciones contenidas en el Artículo 5 de la Resolución 544 del 3 de abril de 2023 que modificó el artículo 12 y 15 de la resolución 3100 de 2019.

RESUMEN DE RESULTADOS DE LA CAPACIDAD TECNOLOGICA Y CIENTIFICA POR SERVICIOS											
CÓDIGO REPS	SERVICIO	TALENTO HUMANO	INFRAESTRUCTU RA	DOTACION	MEDICAMENTOS Y DIN	PROCESOS PROBATORIOS	HISTORIA CLÍNICA	INTERDEPENDEN CIA	RESULTADO DE LA VISITA POR SERVICIO		
									C	NC	NA
333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	
344	PSICOLOGÍA	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	
739	FISIOTERAPIA	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	
740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC	

"OBSERVACIONES GENERALES COMISIÓN VERIFICADORA: 1. La Comisión Verificadora evidencia que la Fundación Águilas de paz no presta los servicios que tiene inscritos en la página del Registro Especial de prestadores. REPS. Como también se informa que se realizó las llamadas a los números telefónicos que parecen en la página sin recibir respuesta. No se presenta el representante legal o algún funcionario a la sede para recibir a la comisión verificadora. 2. Es bueno recalcar que esta sede el Hospital centro Planadas la utiliza para prestar servicios de consulta externa. 3. Registro fotográfico (Si aplica)".

Por tanto y una vez analizados los documentos que obran en el presente expediente, se establece por parte de este Despacho que los cargos formulados mediante el pliego de cargos N°050H de fecha 6 de junio de 2022, al prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**, identificado con NIT 900827830 y código de habilitación N° 7355502668-01, ubicado en la Transversal 3 No. 9 – 80 barrio aeropuerto del Municipio de planadas Tolima, representada legalmente por SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ, están llamados a mantenerse incólume toda vez que el prestador de servicios de salud no ejerció su respectivo derecho de defensa

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

Ibagué - Tolima - Colombia



y contradicción, ni aporto al presente proceso pruebas que permitieran evidenciar alguna acción de mejora por parte del mismo.

Por lo tanto, este Despacho de conformidad con lo siguiente que se manifiesta, tendrá en cuenta los atenuantes para la respectiva sanción, aclarando de igual forma al prestador de servicios de salud, que los atenuantes a los que, se hace merecedor, no lo eximen de responsabilidad alguna frente a los incumplimientos que se derivaron de la visita de verificación de condiciones de habilitación, a que hubo lugar el dia 21de octubre de 2021, en donde el equipo verificador encontró unos hallazgos que dieron origen al proceso sancionatorio objeto de análisis por parte de este despacho, es decir, que pese haberse corrido traslado del pliego de cargos al prestador guardo silencio, por lo tanto dichos hallazgos se encuentran vigentes, y la ley es clara en determinar que, todo prestador de servicios de salud, deberá cumplir a cabalidad, con cada una de las obligaciones que implica prestar un servicio de salud, lo cual para la fecha de la visita no se cumplió por parte del prestador.

Así y en consecuencia de lo anteriormente expuesto, además, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, 20 y 21² de la Resolución 02233 de 2017 de la Gobernación de Tolima, teniendo en cuenta que el prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**, identificado con NIT 900827830 y código de habilitación N° 7355502668-01, ubicado en la Transversal 3 No. 9 – 80 barrio aeropuerto del Municipio de planadas Tolima, representada legalmente por SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ. Se encontró un incumplimiento al artículo 5 de la Resolución 544 del 3 de abril de 2023 que modificó el artículo 12 y 15 de la resolución 3100 de 2019, que configura la imposición de SANCIÓN teniendo en cuenta todo lo manifestado en esta providencia, derivando entonces, en una infracción administrativa grave de grado mínimo, "Prestadores de Servicios de Salud que se encuentran habilitados o inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y al momento de la visita se corrobora que no se encuentran ofertando los servicios habilitados en el REPS, sin que se haya actualizado la novedad de cierre", que correspondería a DIEZ (10) SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, por una suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$386.670).

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPÓNGASE sanción de MULTA de DIEZ (10) SALARIOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, que corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$386.670) MCTE, al prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**. Identificado con NIT 900827830 y código de habilitación N° 7355502668-01, ubicado en la Transversal 3 No. 9 – 80 barrio aeropuerto del Municipio de planadas Tolima, representada legalmente por **SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ** o quien haga sus veces, por la omisión de registrar la novedad de cierre de los servicios ante el REPS, derivando en un incumplimiento a los artículos 9,12 y 15 de la resolución 3100 de 2019, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

²Resolución 02233 de 2017 Artículo 20. Artículo 20. MULTAS. Establézcase el monto de las multas a imponer a los Prestadores de Servicios de Salud del Departamento del Tolima, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1011 de 2006 y Resolución 2003 de 2014 de acuerdo a la clasificación de la infracción y/o incumplimiento, los cuales serán sancionados aplicando la graduación de mínimo, medio y máxima a cada nivel de infracción (...).

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

Ibagué - Tolima - Colombia



ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR el proceso de pago de la sanción impuesta de la siguiente manera: el valor multado deberá ser consignado al Departamento del Tolima –Secretaria Departamental de salud del Tolima, EN CUENTA DE AHORROS N° 300872215 DEL BANCO OCCIDENTE TGD FONDO SALUD, REFERENCIA 2, CODIGO 0501 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente provelido de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 02233 de 2017 y una vez realizado el respecto pago se deberá allegar en ORIGINAL la consignación realizada so pena del inicio de cobro persuasivo establecido en el artículo 25 de la Resolución 02233 de 2017.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al prestador de servicios de salud al prestador de servicios de salud **FUNDACIÓN ÁGUILAS DE PAZ**, identificado con NIT 900827830 y código de habilitación N° 7355502668-01, ubicado en la Transversal 3 No. 9 – 80 barrio aeropuerto del Municipio de planadas Tolima, representada legalmente por SARA LORENA MURCIA JIMÉNEZ o quien haga sus veces, dirección electrónica funaguilas@outlook.com, el contenido de la presente decisión, de conformidad con el artículo 53 y 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordantes con el artículo 291 del Código General del Proceso, al correo electrónico, de no ser posible, la notificación electrónica, deberá proceder a notificarse conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la secretaria de Salud del Tolima, y en subsidio apelación ante el Gobernador del Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

20 NOV 2023
NOV 2023

CLAUDIA MILENA CORREA SÁNCHEZ
Secretaría de Salud Departamental

Revisó y aprobó:

SANDRA RAOLA SÁNCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica Secretaría de Salud del Tolima

Revisó: Otto Rene Morales Leyton- Abogado Contratista SST
Proyectó: Lorena Torres- Abogada contratista Oficina Jurídica SST

El Tolima nos une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 6°

Ibagué - Tolima - Colombia